



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2021-GM/MDCH

Chorrillos, 31 de Marzo de 2021

VISTO:

Oficio N° 158-2019-MDCH-OCI, de 27 de diciembre del 2019, el Órgano de Control Institucional - OCI, remitió al Despacho de Alcaldía - de esta corporación edil - el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 014-2019-2-2154 - "Materiales de construcción para entidades públicas y privadas, otorgados bajo la denominación de "DONACION", en los periodos 2017 - 2018, Informe de Precalificación N° 61-2021-STPAD-MDCH de la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades... en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha 24 de Marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad, eleva el INFORME DE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario de la Independencia"

PRECALIFICACIÓN N° 61-2021-STPADMINISCH, respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al "Informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, "Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de "DONACIÓN", en los periodos 2017-2018, de cuya evaluación y precalificación recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la Sra. **ANALI DARLIN CHURA MELÉNDREZ**, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

De acuerdo a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento, se ha logrado determinar al servidor involucrado en la presunta falta administrativa imputada, así como el puesto que desempeñó al momento de la comisión:

INVESTIGADA	RÉGIMEN LABORAL	CARGO DESEMPEÑADOS	PERIODO DE GESTIÓN	SUPERIOR JERARQUICO
Anali Darlin Chura Melendrez	Decreto Legislativo N° 276	Gerente Administración y Finanzas	02/05/2018 al 25/02/2019	Gerencia Municipal



Que, en cuanto a la condición del servidor para los efectos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe indicar que conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del informe técnico N° 153-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 04 de febrero del 2016, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, señala que "la condición de servidor o ex servidor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley de Servicio Civil, se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Es decir, dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reingreso (en el caso de los ex servidores) a la administración pública";

De lo expresado, se tiene, que para la Autoridad Nacional de Servicio Civil y conforme a las disposiciones normativas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para sus efectos, la condición de servidor o ex servidor, no varía con la desvinculación o reingreso a la Entidad Pública, sino que es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción; es decir, si un servidor civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la Entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesara como Servidor Civil. Asimismo, si una persona que no mantiene vínculo laboral con el Estado comete alguna de las infracciones previstas en el artículo 241° del TUO de la Ley N° 27444) será procesada como ex servidor, aun cuando a la fecha de la apertura del PAD haya reingresado al servidor civil. En este caso, las autoridades competentes serán las previstas para la sanción de desfiliación

**II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA**

El informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, Auditoría de Cumplimiento "Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de "DONACION", en los periodos 2017-2018", hace referencia sobre la participación de la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, atribuyendo el siguiente cargo:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Por acción de haber viabilizado y suscrito las Órdenes de compra – Guía de Internamiento, correspondiente a la compra de materiales utilizados en la construcción del local institucional de la Hermandad del Señor de los Milagros – Chorrillos, en atención a los pedidos de adquisición realizados por el área usuaria, actuando sin realizar observación alguna, viabilizando la adquisición, incurriendo en fraccionamiento"

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Dado que el presente caso versa sobre una transgresión a principios de la Ley del Código de Ética, podemos afirmar que la conducta investigada habría constituido la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057:

**"Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

**q) Las demás que la Ley señale".**

Asimismo, cabe precisar que dicha imputación se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Con respecto de la tipificación de la presunta falta cometida, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE de fecha 07 de octubre de 2016, resolvió:

**"Artículo 1.-** Formalizar la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, conforme se detalla a continuación:

(...)

**2. A partir de la entrada en vigencia de régimen administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el decreto Supremo N° 040-2014-PCM".** (El énfasis es agregado nuestro)

En ese contexto, el Tribunal del Servicio Civil emitió opinión vinculante al respecto, mediante la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC de fecha 26 de junio de 2020: "Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", estableciendo que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"49. (...) a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, **corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil**, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

(...)

### III ACORDÓ

2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 30, 34, 48, 49 y 53 de la presente resolución". (Énfasis y subrayado agregado es nuestro).

En el presente caso, y conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo materia de análisis, este órgano de apoyo advierte que se habrían transgredido el deber de la responsabilidad, dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"RESPONSABILIDAD<sup>2</sup>.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

En esa medida, es obligación del servidor público agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración públicas le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.

Por lo descrito en el párrafo anterior, podemos señalar que es deber de los servidores públicos ejercer sus funciones con responsabilidad, lo cual implica oportunidad, esto es, cumplir con sus obligaciones y funciones en el marco de un correcto y adecuado ejercicio funcional, con la finalidad de coadyuvar a que la entidad cumpla adecuadamente con sus prestaciones y la consecución de sus finalidades.

De lo expuesto, se advierte que la servidora Anali Darin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas vulneró el deber de la responsabilidad, al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, toda vez que ha incumplido el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>3</sup>, **al no haber realizado ningún tipo de observación sobre los materiales que se encontraban consignados en la Orden de Compra, emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, los cuales iban a ser utilizados para una entidad privada, además, tampoco realizó alguna observación sobre el fraccionamiento a pesar que tenía la facultad** De lo expuesto, se advierte que la servidora Anali Darin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas vulneró el deber de la responsabilidad, al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral, toda vez que ha incumplido el literal a) del artículo 65 del

<sup>2</sup> Numeral 6) del artículo 07, deberes de la Función Pública, Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública

<sup>3</sup> Literal a) del artículo N° 65 al Programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar y reportar las actividades





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Reglamento de Organización y Funciones<sup>4</sup>, al no haber realizado ningún tipo de observación sobre los materiales que se encontraban consignados en la Orden de Compra, emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, los cuales iban a ser utilizados para una entidad privada, además, tampoco realizó alguna observación sobre el fraccionamiento a pesar que tenía la facultad como superior jerárquico de realizar dicha observación de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones, por ende, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber incurrido en la trasgresión prevista en el numeral 6) del artículo 07 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815.

**superior jerárquico de realizar dicha observación de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones**, por ende, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber incurrido en la trasgresión prevista en el numeral 6) del artículo 07 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815



**IV. MEDIDA CAUTELAR:**

No se propone medida cautelar alguna.

**V. LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A FALTA IMPUTADA:**

Conforme lo establece el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la aplicación de la sanción proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:



CONDICIONES	PRESUNTA INFRACTORA:
	Anali Darlin Chura Melendrez
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	En el presente caso, se observa que hubo una afectación a los intereses generales, al suscribir las 03 órdenes de compras emitidas por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial sin realizar ninguna observación
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se evidencia
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la	Como Gerente de Administración y Finanzas, tiene formación profesional, asimismo fue contratada para dar cumplimiento de las funciones establecidas

<sup>4</sup> Literal a) del artículo N° 65 a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas (...) logística en concordancia con la normativa establecida (...), aprobada con ordenanza 335-2018-MDCH de fecha 20 de octubre del 2018



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"

jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por ende, no podría alegar desconocimiento de la irregularidad que causo su accionar negligente y de sus consecuencias.
Las circunstancias en que se comete la infracción	No se evidencia
La concurrencia de varias faltas	No se Evidencia
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se evidencia
La reincidencia en la comisión de la falta	No se evidencia <sup>5</sup>
La continuidad en la comisión de la falta	No se evidencia
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se evidencia



Ahora bien, con relación a los supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria desarrollado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, debemos señalar lo siguiente:



SUPUESTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	PRESUNTA INFRACTORA:
	Anali Darlin Chura Melendrez
Incapacidad mental	No se evidencia
El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados	No se evidencia
El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada	No se evidencia
Error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal	No se evidencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<p>La actuación funciona en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, entre otros.</p>	<p>No se evidencia</p>
<p>La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación</p>	<p>No se evidencia</p>



Al respecto, debe señalarse que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Consecuentemente, la presunta conducta incurrida por la administradora Anali Darín Chura Melendrez, previo procedimiento administrativo disciplinario deberá ser materia de una sanción disciplinaria, la misma que deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia del perjuicio económico que asciende a S/. 283,449.22, asimismo, la servidora es Administradora de profesión, designado para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, cabe precisar que a mayor jerarquía y a más especializada son las funciones designadas, mayor será el deber de conocer las faltas establecidas en las normas vigentes, entre otras circunstancias en que se cometió la infracción; por tanto, podría ser pasible de la imposición de la sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE RENUMERACIONES la cual se encuentra prevista en el literal b) del artículo 88 de la Ley de Servicio Civil, siendo el Órgano Instructor el encargado de recomendar el número de días de suspensión, tal como lo establece el texto legal citado, **ESTE DESPACHO DETERMINA QUE SE LE**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DEBERÁ IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 60 DÍAS.**

Asimismo, el artículo 90° de la Ley de Servicio Civil señala que *"la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos setenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"*

**VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez conforme a Ley tiene un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para la presentación de su descargo, plazo que puede ser prorrogable, con las pruebas que crea conveniente para su defensa, debiendo ser presentada ante el Órgano Instructor.

En virtud al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, se encuentra inmersa al presente procedimiento administrativo disciplinario, teniendo derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo puede acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**VII. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario se señala lo siguiente:

96.1) Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3) cuando la entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

**VIII. ANTECEDENTES.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDEN DE COMPRA

FECHA	Nº DE CERTIFICADO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE SUBGERENTE DE LOGISTICA	GERENTE DE ADMINISTRACION	Nº DE SIAF	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO SI.
12/09/2018	3881	04/09/2018	4622	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4818	MIXEFCON SA	Concreto premezclado los kg/cm <sup>2</sup> H67 3" - 4" MX por 7.5 m <sup>3</sup> a SI 208,00 a m <sup>3</sup> sin IGV	SI 1.982,75
12/09/2018	3896	07/09/2018	4665	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4821	MIXEFCON SA	Concreto premezclado los kg/cm <sup>2</sup> H67 3" - 4" MX por 28 m <sup>3</sup> a SI 208,00 a m <sup>3</sup> sin IGV	SI 5.896,20
10/09/2018	3858	07/09/2018	4662	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4776	EXPORT SAC	300 varillas de acero corrugado de 5/8" - 963 varillas de eje de 60 x 300 de 9"	SI 32.794,32
14/09/2018	3929	11/09/2018	4180	L.F.C. Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4878	BLESOLA IMPORT	300 kg alambre negro # 16, 300 kg de alambre negro # 9 y 40 clavo de 4" - 20 kg de clavos de 2"	SI 5.088,40
14/09/2018	3928	06/09/2018	4043	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4877	INMADER MESSINE	100 tablones de madera tornillo de 3" x 3" - 6m, 100 tablones de 2" x 2" - 6m, 100 unidades de dipteros de 18 cm de largo	SI 31.888,32
15/09/2018	3930	18/09/2018	4141	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4878	MIXEFCON SA	Concreto premezclado los kg/cm <sup>2</sup> H67 3" - 4" MX por 41 m <sup>3</sup> a SI 208,00 a m <sup>3</sup> sin IGV	SI 13.135,76
21/09/2018	4047	19/09/2018	4366	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	5021	EXPORT SAC	415 piezas de acero corrugado de 28"	SI 6.552,30
15/09/2018	3906	12/09/2018	4184	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4883	MIXEFCON SA	Concreto premezclado los kg/cm <sup>2</sup> H67 3" - 4" MX por 42,5 m <sup>3</sup> a SI 208,00 a m <sup>3</sup> sin IGV	SI 10.782,25
18/09/2018	4002	12/09/2018	4325	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4883	INMADER MESSINE	30 tablillas de 1 1/2" de 12" - 18m, 20 tablillas de 1 1/2" x 6m reducción, 5 faves de paso de 1/2", 5 faves de paso 3/4", 10 union universal de 1/2", 6 union universal de 3/4", codoso, lee, riple, goma, laca de pegamento, laca de pegamento azul, tornillos.	SI 3.490,00
19/09/2018	4020	17/09/2018	4256	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4885	FORELLA EIRL	10 rebos 1" pvc para agua 100 rebos 3/4" pvc para agua, 20 tubos de 1" - codoso, lee, adaptador, arriotes.	SI 1.012,00
19/09/2018	4013	17/09/2018	4294	CPC Emma Patricia Germaldo Muchotrago	Lic. Anali Dailin Chura Meléndez	4895	FORELLA EIRL	10 rebos 1" pvc para agua 100 rebos 3/4" pvc para agua, 20 tubos de 1" - codoso, lee, adaptador, arriotes.	SI 1.358,00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Auditoría de Cumplimiento N° 014-2019-2-2154, denominado "Materiales de construcción otorgados para entidades públicas y privadas, otorgados bajo la denominación de "donación", en los periodos 2017 - 2018", estableció como objetivo general "Determinar si los gastos por entregas de materiales de construcción a entidades públicas y probadas bajo la denominación de "Donaciones", se sujetan de acuerdo a la normativa vigente y otras publicaciones vigentes.

Del precitado Informe, se señala como primera recomendación "Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos comprendidos en las observaciones N° 5 (...)".



Asimismo, el informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, Auditoría de Cumplimiento "Materiales de Construcción para Entidades Públicas y Privadas, Otorgados bajo la Denominación de "DONACION", en los periodos 2017-2018", hace referencia sobre la participación de la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, atribuyendo el siguiente cargo:

"Por acción de haber viabilizado y suscrito las Órdenes de compra – Guía de Internamiento, correspondiente a la compra de materiales utilizados en la construcción del local institucional de la Hermandad del Señor de los Milagros – Chorrillos, en atención a los pedidos de adquisición realizados por el área usuaria, actuando sin realizar observación alguna, viabilizando la adquisición, incurriendo en fraccionamiento"

#### IX. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

En primer lugar, La responsabilidad administrativa disciplinaria, según el artículo 91° del Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil, es exigida a los servidores públicos por el Estado por las faltas que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y la posterior aplicación de una sanción.

Por otro lado, el literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones<sup>6</sup> – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, establece lo siguiente: *Literal a) Programar, organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que corresponden a los sistemas de (...) Logística en concordancia con la normativa establecida (...)*

Es pertinente mencionar que, la Gerencia de Administración y Finanzas, es responsable de dirigir<sup>7</sup> las acciones que realicen sus unidades Orgánicas, siendo una de ellas la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – sin embargo, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no habría cumplido con aquella función, sino todo lo contrario, procedió a suscribir órdenes de compras emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a pesar que correspondía a la compra de materiales de construcción que iban hacer destinados a la construcción del local institucional de la Hermandad del señor de los Milagros de Chorrillos "Cristo Reyes de los Bañeros del Sur", ubicado en la Avenida Carlos Alcorta N° 309, urbanización Chorrillos tal como consta en el siguiente cuadro:

<sup>6</sup> Aprobado mediante ordenanza N° 335-2018, de fecha 20 de octubre del 2018

<sup>7</sup> Real Academia Española - RAE: Dirigir: Orientar, guiar, aconsejar a quien realiza un trabajo





12	19/09/2018	4004	17/09/2018	4258	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	1000 ladrillos para a leño de 15 cm laminados	S/ 2.680,00
13	21/09/2018	4043	19/09/2018	4383	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	5 combas de 4 libras, discos para amoladora, disco radial, tornavientos, enchufes, 2 rollos de cable vulcanizado, 20 martillo pesado ml, oore, rolo, 02 poleas, 02 juegos de tornon, lima gruesa, escobas, lampas, palas de cobre	S/ 6.567,00
14	21/09/2018	4040	18/09/2018	4322	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	02 juegos de llaves y dados, 2 alicate de corte de 8", 2 alicate normal de 8", 4" juego de desarmadores, 5 barretas, 1 inflador, 04 cascadores, 03 taladros, en alambros, 3 cortadora de madera, 01 rotomartillo de 1/2", 03 bolsas de tea en polvo, 2 rollos de malla PAUSA	S/ 8.729,00
15	06/10/2018	4502	05/10/2018	4804	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	COMPANIA MINERA LUREN SA	200 bolsas de mortero para asfalto de ladrillo	S/ 1321,60
16	08/09/2018	3598	17/09/2018	4300	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	10 tubos pvc de luz de 1", 100 tubos pvc de luz 3/4", 100 tubos pvc de luz de 1/2", cuivias, cala octogonal y cala rectangular	S/ 2.279,00
17	21/09/2018	4044	18/09/2018	4534	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	20 pares de botas para obra, 200 m de soga de 1/2", 20 Muechias de 8 m, 15 vinchos de 5m, lapiz de carpintero, liza en lana blanca, 50 hojas de sierra, 10 nivel de mano de 30 cm, 6 nivel de mano de 60 cm, 5 nivel de mano de 120 cm, 50 pares de guantes de cuero, 50 pares de guantes para fierro de seguridad	S/ 7.207,50
18	27/09/2018	4163	26/09/2018	4617	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	200 kg de claros para madera de 4"	S/ 1.260,00
19	02/10/2018	4200	29/09/2018	4646	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	codos para desagüe pvc	S/ 166,00
20	04/10/2018	4323	29/09/2018	4646	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotriz	Lc. Anaf Darín Chura Méndez	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERII	20 botas de jebe	S/ 570,00



21	29/09/2018	4227	27/09/2018	4987	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	5258	BLESOLA IMPORT EXPORT SAC	632 fierro de construcción de 3/8", 232 fierro de construcción de 1/2"	S/ 19.662,64
22	29/09/2018	4226	27/09/2018	4988	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	5259	BLESOLA IMPORT EXPORT SAC	632 piezas de corrugado de 3/8", 232 fierro de construcción de 1/2"	S/ 23.071,28
23	23/09/2018	4629	19/09/2018	4959	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	5800	COMPañIA MINERA LUPEN SA H&E	1000 bolsas de mortero fino para trabajo	S/ 6.808,00
24	24/09/2018	4656	20/09/2018	5007	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	5778	DISTRIBUIDORA FERRETERIA FLORELLA EPEL	3 pares de botas para obra	S/ 208,50
25	12/09/2018	4967	07/09/2018	5390	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	6983	MUERCON SA H&E	401 unidades de cemento de portland tipo I	S/ 8.040,00
26	07/09/2018	4900	30/09/2018	5261	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	6107	DISTRIBUIDORA FERRETERIA FLORELLA EPEL	2 puntas de rotomartillo de 1"	S/ 273,00
27	15/09/2018	5000	12/09/2018	5380	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	6222	FERRETERIA LA ESTACION S2 SRL	20 equipos fluorescentes g andes, 13 equipos fluorescentes chicos, 10 interruptor simple, 6 interruptor doble, 5 interruptor de conmutación, 10 accesorios dobles, 8 luces de emergencia, 3 dierocicos, 16 rollos de cable de luz # 14, 8 rollos de cable de luz # 12, 1 rollo de cable de luz # 10, cinta aislante, 3 rollos de cable puesta a tierra # 12, 2 m de varilla de cobre de 1/2", 8 m de cable pelado para pozo a tierra, 3 iborgel sustancia química y caja de concreto para pozo a tierra	S/ 11032,50
28	15/09/2018	5009	10/09/2018	5375	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotripo	Lic. Anali Darlin Chura Meléndez	6236	FERRETERIA LA ESTACION S2 SRL	1 tablero general metálico armado (1 llave de 40 amp. Trifásica, 2 llave termica de 40 amp monofásica, 1 llave termica de 35 amp monofásica, 2 llave termica de 20 amp), 1 tablero general metálico armado (2 llave termica de 40 amp monofásico), 1 llave termica de 35 amp monofásico, 2 llave termica de 20 amp monofásico), 1 llave termica de 40 amp monofásico, 2 llave termica de 35 amp monofásica, 2 llave termica de 20 amp monofásica), 1 tablero general metálico armado (1 llave termica de 40 amp monofásico, 2 llave termica de 35 amp monofásico, 2 llave termica de 20 amp monofásica)	S/ 1624,00



29	15/IV/2018	5031	14/II/2018	5435	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6248	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL H&E	1 rollo de plástico	S/ 449.80
30	15/IV/2018	5004	10/II/2018	5373	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6221	DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERI	3 modoros completos, 3 lavadero de mano con accesorios, 1 tanque rotaplast con accesorios 6 llaves de paso de 1/2", 18 codos de 1/2" galvanizado, nipples galvanizados, cinta teflon, 5 rejillas de 2", 20 lee de 1/2" pvc para agua, codos pvc para agua, reducciones pvc para agua, adaptadores pvc para agua, 5 skaffer, 4 latas de pegamento, 25 codos de 2" para desagüe, 10 lee de 2" para desagüe	S/ 2.703,00
31	15/IV/2018	5005	12/II/2018	5386	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6220	H&E DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERI		S/ 844.40
32	15/IV/2018	5046	12/II/2018	5387	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6270	DISTRIBUIDORA FERRETERIA FIORELLA ERI	3 amoladoras chicas, 2 contadoras de porcelanato, 10 diamante rubi de 10 mm, 10 disco para amoladora chica, 10 raspin	S/ 7.572,00
33	15/IV/2018	5000	14/II/2018	5437	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6249	CHAVEZ LOPE MARIA YOLANDA	20 m2 de vidrio de 6 mm bronce templado con marco de aluminio	S/ 5.000,00
34	15/IV/2018	5058	12/II/2018	5389	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6257	COMERCIALIZADO RA CASTAÑEDA SAC	26,37 m2 porcelanato granito de 120x60 cm pibaño, 96,48 m2 porcelanato beige de 60x60 cm pisaion, 14 m2 de porcelanato beige de 60x60 pipared de cocina, 97,82 m2 de porcelanato gris de 60x60 c pipared de baño	S/ 29.391,38
35	15/IV/2018	5007	12/II/2018	5418	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6278	COMERCIALIZADO RA CASTAÑEDA SAC	160 botas de pegamento para porcelanato, cruquetas, bolsas de fraque	S/ 8.479,48
36	15/IV/2018	5002	12/II/2018	5423	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6223	FERRETERIA LA ESTACION 123 SRL	10 regas de aluminio, 20 guantes de jebe, 50 bolsas de temple de 30 kg, 20 rodillos, brochas, lijas	S/ 5.587,50
37	03/IV/2018	5252	30/II/2018	5788	CPC. Emma Patricia Giraldo Muchotriggo	Lc. Anali Darín Chura Méndez	6553	BLESOLA IMPORT EXPORT SAC	6 tubos de fierro rectangular de 3", 4 planchas de fierro galvanizado de 116, 8 bisagras de fierro de 6", 1 chapa de 3 colbes	S/ 2.518,36



A pesar que, dicho predio era propiedad privada, de conformidad con lo mencionado en el informe N° 135-2019-SPUC-GDU/MDCH<sup>9</sup>, emitido por la Subgerencia de Catastro.

#### Conclusiones y recomendaciones

2. Luego del cruce de información que obra en la subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se ha determinado que el inmueble ubicado en la Av. Carlos Alcorta N° 309 – Chorrillos se encuentra ocupando parte del lote K, de la Mz. 30 de la urbanización Hacienda de Villa, distrito de Chorrillos. Por otro lado, se desconoce si el referido lote 30 se encuentra acumulado en la Partida Matriz N° 07082064, propiedad de CIA. URBANA CHORRILLOS, o se encuentra independizado a nombre de EL ESTADO o algún particular. En Cada una de la opciones descritas, se deja constancia que el inmueble lote K no se encuentra considerada propiedad de dominio público (...)

Siendo corroborado por la Zona Registral n° IX- Sede Lima de la SUNARP<sup>9</sup>, mediante Oficio n° 8040-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/GPI/PUB.EXON, evidenciándose que el inmueble ubicado en Av. Carlos Alcorta N° 309 - Chorrillos; tiene carácter de propiedad privada, siendo su uso de casa – habitación y cuyo titular de dominio obrante en los antecedentes registrales es CIA URBANA CHORRILLOS.

Configurándose la vulneración a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN de 03 de julio de 2015, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales":

#### 6.5 ACTOS DE DISPOSICIÓN

##### 6.5.1 DONACIÓN

6.5.1.1 La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro.

La resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados.

##### 6.5.1.2 Procedimiento:

La solicitud de donación se presentara a la entidad propietaria de los bienes, sustentando la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportara al estado siempre que la solicitante sea otra entidad. De ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines.

Se adjuntara la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identificación del titular de la entidad o representante legal de la institución privada, según corresponda.
- La resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y su correspondiente Certificado de Vigencia emitido por la SUNARP, en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro

La UCP de la entidad propietaria de los bienes emitirá un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de la donación y lo elevara a su OGA

De no encontrarlo conforme, la OGA, emitirá la resolución que apruebe la donación de los bienes

Si la OGA desestima el pedido de donación, comunicara al solicitante y procederá a archivar el expediente generado.

De lo expuesto, se verifica que las entidades públicas solo podrán realizar la donación a entidades públicas o a instituciones privadas sin fines de lucro, además la norma detallada menciona cual es el procedimiento a seguir, de ser el caso que una entidad pública o una institución privada sin fines de lucro desee solicitar la donación de bienes muebles, debiendo la parte interesada justificar la necesidad de la donación, sin embargo, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, no advirtió quienes pueden solicitar donaciones, tampoco hizo hincapié sobre el procedimiento que debe llevarse a cabo para solicitar donaciones.





Tampoco mencionó lo establecido en el artículo 64° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

**ARTÍCULO 64.- DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES**

*Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.*

De lo referido, se advierte que la Ley Orgánica de Municipalidades tampoco ampara el procedimiento de donación para entidades privadas. No obstante, la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, debió advertir las normas detalladas anteriormente, toda vez que una de sus funciones es dirigir y controlar las acciones que realizan sus unidades orgánicas, siendo una de ellas la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sin embargo, la servidora no realizó ninguna observación, procedió a validar las órdenes de compra emitidos por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quedando acreditado la vulneración al literal a) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del ROF, que corresponde a dirigir a sus unidades orgánicas de acuerdo a la normatividad vigente al momento de los hechos.

Por otro lado, en lo que respecta al fraccionamiento mencionamos que el artículo N° 20 de la Ley N° 20225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 en el diario oficial El Peruano, señala “*Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes (...) con la finalidad de evitar el tipo de fraccionamiento de selección que corresponda (...) evadir la aplicación de la presente Ley su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)*”

En base a ello, señalamos que, el fraccionamiento debe entenderse como la acción intencional mediante la cual se busca dividir en dos o más partes una contratación que por sus características ha sido o debe ser considerada como una unidad para garantizar la obtención de condiciones más eficientes al momento de la contratación de un servicio. En ese sentido, se debe entender que la ilicitud del fraccionamiento radica en el propósito del funcionario público de evadir la realización de un procedimiento de selección determinado o eludir totalmente la aplicación de la normativa de contratación de estatal, cuando contándose con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto

Para mayor abundamiento, señalamos la Opinión 023-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE: “el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y condiciones que resulten idénticas o similares. Esto es, cuando tienen un mismo objeto contractual que parte de una necesidad o de un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer y que se formalizan mediante un requerimiento. Esas prestaciones pueden ser agrupadas y consolidadas a través de un solo procedimiento y en esa medida la regulación busca impedir que sea dividido arbitrariamente en más de una contratación, desnaturalizando su fin y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso



Finalmente, como ya se ha mencionado anteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, es responsable de dirigir<sup>10</sup>, las acciones que realicen sus unidades Orgánicas – contabilidad, tesorería, logística y personal – sin embargo, se advierte que la servidora Anali Darlín Chura Meléndez, no habría cumplido con orientar el trámite realizado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, sino todo lo contrario, procedió a suscribir las órdenes de compra generando que la entidad incurriera en fraccionamiento, lo cual denota que la servidora Anali Darlín Chura Meléndez, no habría actuado con cabalidad, en forma integral y asumiendo con pleno respeto su función pública encontrándose fundamentada la presunta comisión de la falta del deber de responsabilidad, tal como consta en el siguiente cuadro:

ORDEN DE COMPRA											
ITEM	FECHA	Nº DE CERTIFICADO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	SUBGERENTE DE LOGÍSTICA	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	Nº DE SIAF	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO \$1.	
1	12/09/2018	3881	04/09/2018	4022	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4815	MERCOM SA	Concreto premezclado fca kg/cm2 H67 3" - 4" M6 por 7,5 m3 a S1.	\$1.1302,76	
2	12/09/2018	3886	07/09/2018	4065	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4821	MERCOM SA	Concreto premezclado fca kg/cm2 H67 3" - 4" M6 por 26 m3 a S1.	\$1.6596,28	
3	14/09/2018	3908	07/09/2018	4062	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4775	IMPORT	300 varillas de acero corrugado de 5/8", 981 varillas de acero corrugado de 1/2"	\$1.32794,32	
4	14/09/2018	3929	11/09/2018	4160	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4976	EXPORT SAC	300 kg alambre negro # 16, 300 kg de alambre negro # 9,3 kg de clavos de 4", 30 kg de clavos de 2"	\$1.3908,49	
5	14/09/2018	3928	06/09/2018	4043	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4877	MOSHE ERL	100 baulillos de madera tornillo de 3" x 2" x 6m, 100 baulillos de 3" x 2" x 6m, 10 unidades de digital (resoluto, doble film de 80 mm)	\$1.31680,05	
6	12/09/2018	3910	10/09/2018	4141	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4855	MERCOM SA	Concreto premezclado fca kg/cm2 H67 3" - 4" M6 por 44 m3 a S1.	\$1.13.135,76	
7	21/09/2018	4047	19/09/2018	4386	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	5023	EXPORT SAC	416 piezas de acero corrugado de 3/8"	\$1.6.952,00	
8	12/09/2018	3906	12/09/2018	4164	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4883	MERCOM SA	Concreto premezclado fca kg/cm2 H67 3" - 4" M6 por 42,5 m3 a S1.	\$1.10.782,25	
9	18/09/2018	4002	30/09/2018	4325	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	4863	IMPORT	30 tablas de 192 de 12" x 6m, 20 tablas de 12x8" x 6m	\$1.9.430,00	
10	27/09/2018	4163	25/09/2018	4517	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	5232	FUPELLA ERL	300 kg de clavos para madera de 4"	\$1.1.350,00	
11	29/09/2018	4227	27/09/2018	4537	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	5258	IMPORT	832 fierro de construcción de 3/8", 232 fierro de construcción de 1/2"	\$1.19.662,64	
12	29/09/2018	4228	27/09/2018	4588	CPC Emma Patricia Giraldo Muchotrago	Lic. Anali Darlín Chura Meléndez	5259	EXPORT SAC	832 piezas de corrugado de 3/8", 232 fierro de construcción de 1/2"	\$1.23.071,28	



13	12/11/2018	4967	07/11/2018	5300	CPC. Emma Patricia Gimaldo Muchotriggo	Lic. Anali Darlin Chura Melendrez	6083	MIXERCON SA	400 unidades de cemento de portland tipo I	S/. 8,040,00
14	16/11/2018	5058	12/11/2018	5389	CPC. Emma Patricia Gimaldo Muchotriggo	Lic. Anali Darlin Chura Melendrez	6257	COMERCIALIZA DORA CASTAÑEDA SAC	26,37 m <sup>2</sup> porcelanato granito de 120x60 cm pl/baño, 96,48 m <sup>2</sup> porcelanato beige de 60x60 cm pl/salon, 14,4 m <sup>2</sup> de porcelanato beige de 60x60 pipared de cocina, 97,62 m <sup>2</sup> de porcelanato gris de 60x60 o pipared de baño	S/. 28,391,38
15	15/11/2018	5007	12/11/2018	5419	CPC. Emma Patricia Gimaldo Muchotriggo	Lic. Anali Darlin Chura Melendrez	6218	COMERCIALIZA DORA CASTAÑEDA SAC	150 bolsas de pegamento para porcelanato, cusetas, bolsas de frague	S/. 8,479,48



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por otro lado, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) en el año 2016 elaboró el Manual "Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas en la Función Pública", el cual es una guía para funcionarios y servidores del Estado, que recoge los alcances y contenidos del Código de Ética de la Función Pública y nos permitirá tomar en cuenta conceptos y criterios para determinar la responsabilidad del imputado

Que respecto, al deber de responsabilidad el citado Manual señaló que: *"Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan... El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud"*.

En lo que respecta concretamente al deber de responsabilidad, este exige al servidor desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. Naturalmente, es deber de todo servidor ejecutar correctamente las labores para las que ha sido contratado, pues de ello dependen la consecución de los fines su entidad empleadora. Entonces, cualquier comportamiento que denote su incumplimiento de las funciones previstas implicará un actuar irresponsable.

Por todo lo expuesto anteriormente se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancia correspondientes, respectivamente.

**X. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL A LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:**

La Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones.

Es así, que el numeral 1 de artículo 4° de la Ley del código de Ética y Función Pública, establece que para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la ley N° 27815, se considera infracción a toda trasgresión de los principios y deberes así como de las prohibiciones señaladas en los capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad apacible de sanción.





XI. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN:

El segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que el titular de la entidad haya tomado conocimiento de algún informe de control en la cual se haya recomendado el deslinde de responsabilidades administrativas por sobre servidores involucrados, asimismo, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad.

En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) año desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, caso contrario, deberá declarar prescrita la acción disciplinaria.

Por otro lado, debido a la expansión de la pandemia COVID-19 que generó que los países se encuentren en la necesidad de adoptar diversas medidas con el propósito de aminorar y, eventualmente, contener su rápida y masiva propagación, el Estado peruano declaró mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM – "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", declaró en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), quedando restringidos, entre otros derechos, el derecho a la libertad de tránsito, asimismo, el referido Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020.

Sobre el particular, el informe de Auditoría N° 014-2019-2-2154, en la sección del Apéndice N° 01, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se determina que la servidora Anali Darlin Chura Melendrez, habría incurrido en falta administrativa con fecha 03 de diciembre del 2018, por lo que, en relación a la normativa precipitada, se colige que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario computado desde la comisión de la presunta falta, debiendo vencer el 03 de diciembre del 2021, sin embargo, la entidad ya había tomado conocimiento de los hechos, conforme se ilustra en el siguiente cuadro:

Fecha de ocurrencia de los hechos	Notificación del informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades presentado por el órgano de control	Plazos de prescripción según lo determinado Numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC - suspensión de plazos (106 días). - plazo máximo para el inicio del PAD -



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 100 años de Independencia"

		Civil	
03/12/2018	30/12/2019	30/12/2020	15/04/2021



De los actuados, se aprecia que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario vencería el 15 de abril del 2021, teniéndose en consideración la suspensión de plazos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, determinados por la Sala Plena mediante resolución N° 01-2020-SERVIR/TSC. En consecuencia, a la fecha NO ha prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

**XII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:**

A fin de proceder con la identificación del órgano instructor es necesario señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (i) el jefe inmediato del presunto infractor, (ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y (iii) el titular de la entidad.

Las autoridades competentes para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, están determinadas de acuerdo al tipo de sanción a imponerse, observando el criterio de la línea jerárquica establecida en el numeral 9) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 y modificatoria"

En atención a lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerándose que la sanción propuesta debe ser propuesta para este caso en concreto, es la suspensión por 60 días sin goce de remuneraciones, corresponde actuar a la Gerencia Municipal, como órgano instructor, en su calidad de jefe inmediato de la investigada Anali Darlin Chura Melendrez, quien ocupó el cargo de Gerente de Administración y finanzas, al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria, de conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos<sup>11</sup>

Conforme a los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



<sup>11</sup> Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos Aprobado mediante ordenanza N° 335-2018-MDCH de fecha 20 de octubre del 2018.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la servidora **ANALÍ CHURA MELENDREZ**, quien ocupó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, por las presuntas infracciones y falta administrativa antes señaladas, por lo que, podría ser sancionada con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 60 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con copia de la presente resolución conforme a ley, a la servidora **ANALÍ CHURA MELENDREZ**.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE**, el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente descargos correspondientes ante el Órgano Instructor que está constituido por la Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquin  
GERENTE MUNICIPAL

